

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Duodécima reunión de la Conferencia de las Partes
Santiago (Chile), 3-15 de noviembre de 2002

Interpretación y aplicación de la Convención

Cuestiones relativas al control del comercio y al mercado

COMERCIO DE MUESTRAS BIOLÓGICAS SENSIBLES AL PASO DEL TIEMPO

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría en nombre del Comité Permanente.
2. En su 45a. reunión, el Comité Permanente estableció un grupo de trabajo para formular, en colaboración con la Secretaría, recomendaciones sobre la cuestión del comercio de muestras biológicas sensibles al paso del tiempo para someterlas a la consideración de la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes, en respuesta a las recomendaciones del Comité de Fauna en relación con las Decisiones 11.103 y 11.104. El Comité Permanente, en su 46a. reunión, acordó proponer una serie de medidas encaminadas a agilizar el comercio de muestras biológicas sensibles al paso del tiempo, evitando la reglamentación innecesaria por conducto de la Convención del comercio de especímenes que plantea un riesgo mínimo para la conservación de las mismas. Para mayor información, véanse los documentos Doc. AC.16.21, SC45 Doc. 10 y SC46 Doc.12, disponibles en el Sitio web de la CITES.
3. El Comité Permanente estima que ciertas muestras biológicas no deberían estar sujetas a las disposiciones de la Convención y, por ende, solicitó al Gobierno Depositario que preparase una propuesta para someterla a la consideración de la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes, a fin de enmendar la sección relativa a la interpretación de los Apéndices, para dejar constancia de que los siguientes tipos de especímenes no están amparados por la Convención: i) el ADN derivado sintéticamente que no contiene ninguna parte de la matriz original; ii) las excreciones metabólicas como la orina y las heces; y iii) las medicinas y otros productos farmacéuticos producidos sintéticamente como las vacunas que no contienen ninguna parte del material genético original del que se han derivado (véase la propuesta CoP12 Prop.1).
4. Una importante forma de comercio considerada por el Comité Permanente es el elevado volumen de comercio con fines biomédicos y farmacéuticos que afecta a un número relativamente limitado de especímenes y a un limitado número de especies, que se registra regularmente entre un limitado número de instituciones, y que requiere transferencias urgentes debido a la naturaleza de las muestras biológicas concernidas. El Comité permanente considera que esta forma de comercio puede despacharse con rapidez, sin ningún riesgo para la conservación, mediante la concesión de permisos parcialmente completados a los exportadores e importadores. En la propuesta de enmienda a la Resolución Conf. 10.2 (Rev.), que figura en Anexo 1 al presente documento, se describen someramente las opciones y las circunstancias adecuadas para la utilización de permisos parcialmente completados. No se lograría un acuerdo sobre una propuesta para establecer un procedimiento encaminado a autorizar que los permisos se utilizasen para varios envíos.
5. El comercio de muestras de prácticamente todas las especies incluidas en los Apéndices de la CITES puede ser, en ocasiones, extremadamente delicado cuando imperan razones de salud pública o de otro tipo. El procedimiento a que se hace alusión en el párrafo 4 no será apropiado en todos los casos, ya que dicho comercio no puede predecirse ni limitarse a una escasa serie de muestras, especies o

colaboradores comerciales. En dichos casos, se estima que el enfoque habitual de formular dictámenes sobre extracciones no perjudiciales del medio silvestre para el comercio de dichos especímenes, como se estipula en los párrafos 2a) y 3 a) del Artículo III y el párrafo 2a) del Artículo IV, permitirá ganar tiempo y facilitar el proceso de solicitudes sin crear un riesgo considerable para la conservación. En el Anexo 1 se ha incluido una recomendación sobre dicho enfoque a fin de facilitar el despacho de solicitudes, en vez de presentarse como un proyecto de resolución aparte, tal como se examinó en la 46a. reunión del Comité Permanente.

6. Aunque el Comité Permanente sólo examinó la cuestión del comercio de muestras biológicas, los principios enunciados en los párrafos 4 y 5 y la necesidad de agilizar la expedición de permisos y certificados podría aplicarse igualmente en otros casos. La Secretaría es consciente de que algunas Partes ya utilizan procedimientos simplificados para expedir permisos y certificados para otros especímenes, y de que algunos de estos procedimientos se asemejan a los propuestas en el Anexo 1. En consecuencia, se justifica no limitar la enmienda propuesta únicamente a las muestras biológicas.

Consultas con el Convenio sobre la Diversidad Biológica

7. La Secretaría, en nombre del Comité de Fauna y del Comité Permanente, y con arreglo a lo dispuesto en las Decisiones 11.88 y 11.105, solicitó la contribución de la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) en anteriores documentos sobre este asunto. Se efectuó una nueva solicitud en relación con la presente propuesta y la respuesta de la Secretaría del CDB se adjunta en el Anexo 2.

Recomendación

8. La Secretaría, en nombre del Comité Permanente, recomienda que se adopte la enmienda a la Resolución Conf. 10.2 (Rev.) que figura en el Anexo 1.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Enmienda a la Resolución Conf. 10.2 (Rev.)

Párrafos que se propone añadir en el preámbulo:

RECONOCIENDO que el comercio de muchas muestras biológicas, debido a sus características especiales o a la finalidad específica de dicho comercio, requiere que se tramiten sin demora los permisos y certificados para autorizar el movimiento oportuno de los envíos;

RECORDANDO que en virtud del párrafo 3 del Artículo VIII de la Convención, las Partes deben velar por que se cumplan, con un mínimo de demora, las formalidades requeridas para el comercio en especímenes;

RECONOCIENDO que en el Artículo VII de la Convención se prevén disposiciones especiales para reducir el nivel de control sobre el comercio de especímenes que fueron adquiridos antes de que las disposiciones de la Convención entraran en vigor respecto de los mismos y de especímenes criados en cautividad o reproducidos artificialmente;

TOMANDO NOTA de la necesidad de desarrollar procedimientos simplificados que sean compatibles con las obligaciones de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica;

Sección adicional que se propone añadir en la parte dispositiva:

X. En lo que respecta a la utilización de procedimientos simplificados para expedir permisos y certificados

RECOMIENDA que:

- a) las Partes utilicen procedimientos simplificados para expedir permisos y certificados con miras a facilitar y agilizar el comercio que tendrá un impacto insignificante o no tendrá impacto ninguno sobre la conservación de las especies concernidas, por ejemplo:
 - i) cuando se necesiten urgentemente muestras biológicas del tipo y tamaño especificado en el Anexo 3 de la presente resolución:
 - A. en interés del propio animal;
 - B. en interés de la conservación de la especie concernida o de otras especies incluidas en los Apéndices;
 - C. con fines judiciales o de aplicación de la ley;
 - D. para controlar enfermedades transmisibles entre especies incluidas en los Apéndices; o
 - E. con fines de diagnóstico o identificación;
 - ii) para expedir certificados preconvenção de conformidad con el párrafo 2 del Artículo VII de la Convención;
 - iii) para expedir certificados de cría en cautividad o reproducción artificial de conformidad con el párrafo 5 del Artículo VII de la Convención, o para expedir permisos de exportación o certificados de reexportación con arreglo al Artículo IV de la Convención para los especímenes a que se hace alusión en el párrafo 4 del Artículo VII; y

- iv) en otros casos en que las Autoridades Administrativas estimen que se justifica la utilización de los procedimientos simplificados;
- b) las Partes, a fin de simplificar los procedimientos para expedir permisos y certificados en las circunstancias expuestas a continuación:
- i) mantengan un registro de las personas y organismos que pueden beneficiarse de los procedimientos simplificados, así como de las especies que pueden comercializar al amparo de los procedimientos simplificados;
 - ii) proporcionen a las personas y organismos registrados permisos y certificados parcialmente completados que tengan validez durante un periodo de hasta seis meses para los permisos de exportación, 12 meses para los permisos de importación o los certificados de reexportación y tres años para los especímenes preconvencción y los certificados de cría en cautividad o reproducción artificial; y
 - iii) autoricen a las personas u organismos registrados a incluir determinada información en el anverso del documento CITES cuando la Autoridad Administrativa haya indicado en la casilla 5, o en una casilla equivalente, lo siguiente:
 - A. una lista de las casillas que las personas u organismos registrados están autorizados a rellenar para cada envío; si la lista incluye nombres científicos, la Autoridad Administrativa debe haber incluido un inventario de las especies aprobadas en el anverso del permiso o certificado o en un anexo adjunto;
 - B. cualquier condición especial; y
 - C. un lugar para la firma de la persona que ha completado el documento;
- c) en lo que concierne al comercio de muestras biológicas del tipo y tamaño especificados en el Anexo 3 de esta resolución, cuando el objetivo sea uno de los mencionados en el párrafo a) de esta sección, se acepten los permisos y certificados que hayan sido validados en el momento en que se concedieron los documentos, en vez de en el momento en que se exportó o reexportó el envío, siempre que el contenedor lleve una etiqueta, como por ejemplo una etiqueta aduanera, en la que se indique "Muestras biológicas CITES" y el número de documento CITES; y
- d) al despachar las solicitudes de exportación de muestras biológicas del tipo y tamaño y para el uso especificados en el Anexo 3 de esta resolución, las Autoridades Científicas formulen un dictamen genérico sobre extracciones no perjudiciales del medio silvestre que sirva para envíos múltiples de dichas muestras biológicas, tomando en consideración los impactos de la recolección de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I o II para determinar si la exportación o la importación de las muestras biológicas será perjudicial para la supervivencia de la especie.

Anexo adicional propuesto a la Resolución Conf. 10.2 (Rev.):

Anexo 3

Tipos de muestras biológicas y su utilización

Tipo de muestra	Tamaño típico de la muestra	Uso de la muestra
Sangre líquida	Gotas o 5 ml de sangre entera en un tubo con anticoagulante; puede deteriorarse en un lapso de 36 horas	Hematología y pruebas bioquímicas normalizadas para diagnosticar enfermedades; investigación taxonómica; investigación biomédica
Sangre seca (frotis)	Una gota de sangre esparcida en un portaobjeto, generalmente fijada con un fijador químico	Recuentos y análisis de sangre, a fin de detectar la presencia de parásitos
Sangre coagulada (suero)	5 ml de sangre en un tubo, con o sin un coágulo sanguíneo	Serología y detección de anticuerpos para detectar enfermedades; investigación biomédica
Tejidos fijados	Trozos de tejidos de 5 mm ³ , en un fijador	Histología y electromicroscopía para detectar signos de enfermedad; investigación taxonómica; investigación biomédica
Tejidos vivos (excluidos huevos, esperma y embriones)	Trozos de tejidos de 5mm ³ , a veces congelados	Microbiología y toxicología para detectar organismos y venenos; investigación taxonómica; investigación biomédica
Torundas	Trozos muy pequeños de tejido en un tubo, en una torunda	Desarrollo de bacterias, hongos, etc. para diagnosticar enfermedades
Pelo, piel, plumas, escamas	Trozos pequeños, a veces diminutos, de epidermis en un tubo (hasta 10ml de volumen), con o sin fijador	Pruebas genéticas y forenses y detección de parásitos y agentes patógenos; otras pruebas
Líneas celulares y cultivos tisulares	Sin limitación del tamaño de las muestras	Las líneas celulares son productos sintéticos cultivados como líneas celulares primarias o continuas y utilizadas muy extensamente en pruebas sobre vacunas u otros productos médicos y en investigación taxonómica (p. ej., estudios cromosómicos y extracción de ADN)

Tipo de muestra	Tamaño típico de la muestra	Uso de la muestra
ADN	Pequeñas cantidades de sangre (hasta 5ml), pelo, folículos de plumas, tejidos musculares y orgánicos (p. ej., hígado o corazón) ADN depurado, etc.	Determinación del sexo; identificación; investigaciones forenses; investigación taxonómica; investigación biomédica
Las secreciones, (saliva, veneno, leche)	1-5 ml en frascos	Investigación filogenética, producción de antivenenos, investigación biomédica

*(Fotocopia de la carta de la COB,
20 de septiembre de 2002 - 2 páginas)*